

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 17 de Mayo

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionando lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Tarragona que, partiendo de Cambrils y pasando por los pueblos de Montbrió, Riudecañas y Dosaiguas, termine en la general de Alcolea del Pinar á Tarragona.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa.

—YO LA REINA REGENTE.— El Ministro de Fomento, Cristóbal Colón de la Cerda.

Gaceta del 21 de Mayo

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

EXCMO. SR.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las aclaraciones y disposiciones siguientes relativas al ingreso en la Escuela naval militar.

1.º Que no podrán tomar parte en los exámenes para ingresar en la Escuela naval flotante los hijos de paisanos que tengan más de diez y ocho años de edad, ni los hijos de militares que tengan más de diez y nueve años el día 1.º del mes en que corresponda el ingreso en la Escuela, ó sea el 1.º de Enero ó 1.º de Julio, según sea uno ú otro mes el primero que siga á las oposiciones.

2.º La convocatoria para ingresar en la Escuela naval militar en Enero del año 1891, será de 16 plazas; para el ingreso de Julio del año de 1891, será de 14 plazas, y para el ingreso de Enero de 1892 y los sucesivos, será de 12 plazas.

3.º Todas las plazas convocadas se adjudicarán por oposición, quedando por tanto sin efecto la Real orden de 25 de Mayo de 1889.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1890.—Juan Romero.—Sr. Presidente del Centro Superior Facultativo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm 1499

REPARTOS MUNICIPALES

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en fecha 16 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Ferré Abella y otros hacendados forasteros, sobre imposición de un reparto vecinal en el pueblo de Tamarit, del cual son

vecinos; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1890.—El Director general, M. de la Guardia.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Tarragona 24 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Juan José Jaramillo.

Núm. 1500

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en fecha 16 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Fortuny Bofarull, vecino de Pallaresos, contra providencia de ese Gobierno que le declaró incluso en un reparto vecinal girado por el Ayuntamiento; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.—Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1890.—El Director general, M. de la Guardia.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Tarragona 24 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Juan José Jaramillo.

Núm. 1501

ARBITRIOS MUNICIPALES

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en fecha 16 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Ferré contra providencia de V. S. que desestimó las reclamaciones presentadas contra el reparto de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos de la segunda tarifa, para el año económico de 1889-90 y correspondiente al pueblo de Riudecañas; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1890.—El Director general, M. de la Guardia.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Tarragona 24 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Juan José Jaramillo.

Núm. 1505

Don José Margalef Gisbert, Alcalde constitucional de Perelló.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1890-91, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 29 del actual y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 16.146 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Perelló 21 de Mayo de 1890.— José Margalef.

Núm. 1506

Don José Vernet Asens, Alcalde constitucional de Masroig.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1891, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 30 del actual y terminará á las doce, bajo el tipo de 4791 pesetas 22 céntimos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Masroig 19 de Mayo de 1890.— José Vernet.

Núm. 1507

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

No habiendo producido resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos por el período de tres años, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, se anuncia el arriendo con venta exclusiva sobre las especies de los grupos de líquidos y carnes para el próximo ejercicio de 1890 á 91, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 1.º de Junio próximo, de once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Torre del Español 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Manero.

Núm. 1508

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

No habiéndose presentado licitadores para tomar parte en la primera subasta verificada en este día con objeto de arrendar á venta libre por un período de tres años las especies de consumos y cerea-

les, he acordado celebrar segunda subasta pública para el día 3 de Junio próximo venidero, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vandellós 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Jardí.

Núm. 1509

Don Antonio Gasol Ferré, Alcalde constitucional de Pobla de Mafumet.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1891, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 30 del actual y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.963'77 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pobla de Mafumet 20 de Mayo de 1890.—Antonio Gasol.

Núm. 1510

Don José Pujol Domenech, Alcalde constitucional de la villa de Ginestar.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1890-91, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día 1.º del próximo Junio, á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Ginestar 19 de Mayo de 1890.— José Pujol.

Núm. 1511

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales ni tampoco las subastas celebradas para el arriendo con venta libre de los derechos de todas las especies de consumos excepto en el ramo de carnes que se presentó postor, según queda justificado por el expediente instruido al efecto, esta Corporación con arreglo á lo que preceptúa el último apartado de la base 10.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1883 y art. 74 y siguientes del reglamento de 21 de Junio de 1889, anuncia que el día 1.º de Junio próximo, y hora de las

doce de la mañana, celebrará subasta pública para el arriendo con la exclusiva por un año del grupo de líquidos, bajo el tipo de 9.822 pesetas. Si en el citado día no tuviese lugar el arriendo por falta de licitadores se verificará una segunda subasta el día 9 del repetido mes, á la misma hora aumentando el precio de 23 céntimos por litro. Si tampoco se presentasen postores se celebrará una tercera y última subasta el día 17 de dicho mes, admitiéndose mandas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado en este anuncio.

Debiendo procederse en esta ciudad al arriendo en pública subasta para el año económico de 1890-91, del suministro de los ranchos de los presos pobres de la cárcel de este partido, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta; se anuncia que dicha subasta se verificará en dos remates, celebrándose el primero el día 1.º de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, y el último el día 8 del referido mes, á la misma hora.

Los que quieran tomar parte en la expresada licitación pueden enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Debiendo procederse en esta ciudad al arriendo en pública subasta para el año económico de 1890-91 del arbitrio de pesas y medidas, bajo el tipo de 4.343'20 pesetas, se anuncia que dicha subasta se verificará en dos remates, celebrándose el primero el día 1.º de Junio próximo, á las tres de la tarde, y el último el día 8 de dicho mes, á la misma hora.

Los que quieran tomar parte en la expresada licitación pueden enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Gandesa 19 de Mayo de 1890.— El Alcalde, Antonio Fontanet.

Núm. 1512

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Habiendo sido negativo el resultado de la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos de este distrito municipal para el próximo año económico de 1890 á 91, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, he dispuesto en providencia de este día anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta del arriendo á venta libre por un período de tres años, y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, desde las once á las doce de la mañana del día 4 de Junio, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Masdenverge 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Farnós.

Núm. 1513

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1890-91, como asimismo el arriendo á venta libre de los derechos de las especies que componen dicho cupo total por un período

de tres años, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en 6 de Abril próximo pasado, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las de las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el expresado ejercicio, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en estas Casas Consistoriales el día 4 del próximo mes de Junio que tendrá lugar la misma, á las once de la mañana, bajo las condiciones que constan en el pliego que obra en la Secretaría municipal y que se halla de manifiesto para cuantos deseen verlo. Si no se presentan licitadores, se celebrará una segunda el día 13 del propio mes, en el mismo local y hora y si en esta tampoco hubiese postor se celebrará la tercera el día 22 de dicho mes, todos con arreglo al pliego de condiciones antes citado.

Masó 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Ferré.

Núm. 1514

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo de consumos y sal señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1890 á 91, y acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por el término de uno á tres años, se anuncia primera subasta que se celebrará en las Casas Consistoriales el día 23 del actual, de diez á once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y en el caso de no dar resultado se anuncia la segunda subasta para el día 10 de Junio próximo, de diez á once de la mañana.

Montbrío de la Marca 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Rafael Aluja.

Núm. 1515

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo de consumos y sal del próximo ejercicio de 1890 á 91 señalado á este distrito municipal, y acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por el término de uno á tres años, se anuncia primera subasta que se celebrará en las Casas Consistoriales el día 28 del actual, de diez á once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y en el caso de no dar resultado se anuncia la segunda subasta para el día 10 de Junio próximo, de diez á once de su mañana.

Rocafort de Queralt 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Mateu.

Núm. 1516

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales pa-

ra cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes para el próximo ejercicio de 1890 á 91, en su virtud, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto por el periodo de los tres ejercicios próximos venideros, á tenor de lo preceptuado en la instrucción y lo acordado por la Corporación y asociados, debiendo verificarse la subasta el día 1.º de Junio, y horas de diez á doce de la mañana, en el local de esta Casa Consistorial; en el caso de no dar ésta resultado por falta de licitadores, se anuncia una segunda y última para el día 13 del mismo mes, en las mismas horas y local de la primera, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pasanant 16 de Mayo de 1890.—
El Alcalde, Miguel Amenós.

Núm. 1517

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre alguna de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectiva la siguiente tarifa.

Derechos de 0'80 pesetas por cada gallina de las 1.270 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas una.....	1.016'00
Idem de 0'80 pesetas por cada liebre de las 57 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas una.....	45'60
Derechos de 1'60 pesetas por cada 100 huevos de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100..	800'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 35.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 50 kilos.....	1.050'00
Idem de 0'30 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas los 50 kilos.....	600'00
Idem de 1'20 pesetas por cada 50 kilos de habas de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos.....	480'00
Idem de 1'20 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas de los 175.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos.....	4.200'00
Idem de 0'60 pesetas por cada 50 kilos de paja de 118.654'10 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas los 50 kilos....	1.423'85

9.615'45

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Alcover 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Gabriel Simó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1518

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos de interdicto de adquirir, promovidos en este Juzgado por el Procurador Don José Bartolomé, en nombre de Don Juan Sabaté Masip, vecino de Vilella baja, obra el auto que copiado literalmente es como sigue:

«Auto.—En la villa de Falset á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.—El señor Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia de este partido.—Vistos estos autos de interdicto de adquirir, promovidos por el Procurador Don José Bartolomé, en nombre y representación de Don Juan Sabaté Masip, vecino de Vilella baja.—Resultando: que los consortes Juan Sabaté March y Doña Teresa Bargalló Cabré fallecieron bajo testamento que otorgaron ante el Notario que fué de esta villa Don Pablo Amigó en veinte y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos en el que instituyeron por su heredero universal á su hijo Juan Sabaté Bargalló, instituyéndole para el caso de fallecer sin ningún descendiente legítimo y natural que llegase á la edad de testar, á sus demás hijos José, Francisco, Pedro, Jaime, María, Francisca, Rosa y Raimunda y á su nieta Teresa, no á todos juntos sino uno después de otro por el orden con que van nombrados, exceptuando la nieta que en su caso entraría después de Francisca, poniendo á todos la misma sustitución que al heredero sustituido en primer lugar, y ordenando que ellos premuertos entrasen á la herencia los hijos respectivos de los mismos que fueran sus herederos.—Resultando: que el heredero sustituido en primer lugar Juan Sabaté Bargalló falleció sin descendiente alguno, teniendo en su consecuencia efecto la sustitución fidei comisaria al mismo impuesta por sus padres en el citado testamento, debiendo entrar en la herencia el primer sustituto José Sabaté Bargalló, y habiendo éste ya premuerto, caso previsto por los testadores, la sustitución se purificó á favor del heredero del primer sustituto, circunstancia que concurre en su hijo el compareciente Juan Sabaté Masip, según así resulta del testamento otorgado ante el Notario de Cornudella Don José Piñel en tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, en el cual nombró heredera de confianza á su esposa María Masip Rebull, la cual declaró la confianza del testador con escritura autorizada por Don José Mestres en doce de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, nombrando heredero de su difunto esposo al expresado su hijo Juan Sabaté y Masip.—Resultan-

do: que en la indicada escritura constan todos los bienes correspondientes á la herencia de que se trata, los cuales tiene inscritos á su nombre el compareciente, pero según alega éste parte de ellos los detenta sin motivo legítimo Juan Masip Vallverdú, labrador, vecino de Vilella baja, consistentes dicha parte en una porción de tierra como una tercera parte de una finca, sita en el término de Vilella baja, partida «Sort más arriba».—Otra pieza de tierra en el mismo término, partida «Plana», de cabida un jornal y un céntimo.—Y en otra pieza de tierra en el propio término, llamada «Sucarrats», partida «Pena», de cabida dos jornales veinte y cinco céntimos.—Resultando de la información testifical suministrada que nadie posee dichas fincas á título de dueño ni de usufructuario.—Considerando: que la declaración de heredero es título suficiente para adquirir la posesión.—Considerando: que para tener lugar el interdicto de adquirir es requisito indispensable que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesión se solicita, según lo preceptuado en el artículo mil seiscientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.—Visto el citado artículo y siguientes de la mencionada ley.—S. S. por mi testimonio dijo:—Se otorga á Don Juan Sabaté Masip, sin perjuicio de tercero, la posesión de las tres fincas descritas en el cuerpo de la demanda y enumeradas en el tercer resultado, pertenecientes á la herencia de sus abuelos Don Juan Sabaté March y Doña Teresa Bargalló Cabré, y en su consecuencia procedase á dársela por uno de los Alguaciles de este Juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del presente Escribano en una de las indicadas fincas en voz y nombre de los demás, haciéndose las intimaciones necesarias á los administradores ó colonos de éstas para que reconozcan á Juan Sabaté Masip como poseedor, y verificado dese cuenta para proveer lo que proceda.—Así lo mandó y firma el expresado señor Juez, de que doy fe.—Eugenio Estevez Bustillos.—Ante mí, Ramón Más, Escribano.»

Y en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los expresados autos de interdicto, expido el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar las indicadas fincas, comparezcan á deducirlo en el término de cuarenta días, bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falset á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.—E. Bustillo.—Por disposición de S. S., Ramón Más, Escribano.

Núm. 1519

Don Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Certifico: Que en la causa pendiente en este Tribunal, formada por robo, contra José Quemada Tormos, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice así:

«Don Joaquín Amo y Bañon, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.—Por la presente requisitoria, mandada

expedir y publicar por la Sala de Justicia de este Tribunal, se cita y llama por hallarse comprendido en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á José Quemada Tormos, natural de Cádiz, hijo de Fernando y Rosa, de 21 años de edad, soltero, marino, sin instrucción, vecino que fué de esta capital, fugado del hospital civil de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, desconociéndose también toda clase de señas particulares, en virtud de las que pudiere ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentra; para que dentro del término de diez días, contaderos desde él en que se publique esta en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en esta causa, formada por robo, en la que figura como procesado, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.—En su virtud, pues, y por acuerdo asimismo de este Tribunal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura del referido José Quemada Tormos, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta capital á disposición de este Tribunal.—Tarragona ocho de Mayo de mil ochocientos noventa.—Joaquín Amo.—Manuel Gómez.»

Es conforme con su original y para que conste, á los efectos mandados, expido la presente que firmo en Tarragona á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa.—Manuel Gómez.

Núm. 1520

Don Francisco Roncalés y Brand, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente hago saber: Que en el mismo y testimonio del Secretario refrendatario, se sigue causa criminal contra Andrés Oliván, natural de Tarragona, soltero, camarero, de unos 24 años de edad, sobre estafa á su amo D. Juan Bu-yosa, en cuya causa se acordó recibirle indagatoria, y no habiendo podido tener efecto por haberse ausentado de esta capital, de donde era vecino é ignorarse su actual paradero, he dispuesto por providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el fin indicado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del referido Andrés Oliván, cuyas señas son: estatura alta, delgado, descolorido, y viste traje negro con pantalón estrecho, capa y gorra, sin que consten otras; poniéndolo con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 16 de Mayo de 1890.—Francisco Roncalés.—De S. O., Luis Molina.